

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA ESTABLECER UNAS DIRECTRICES
PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS BUQUES INCLUIDOS EN LAS LISTAS
DE BUQUES IUU DE OTRAS OROP EN LA LISTA IUU DE ICCAT
DE CONFORMIDAD CON LA REC. 11-18**

RECORDANDO el párrafo 11 de la *Recomendación de ICCAT para enmendar de nuevo la Recomendación 09-10 de ICCAT para establecer una lista de barcos supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en la zona del Convenio ICCAT* [Rec. 11-18].

RECONOCIENDO la necesidad de facilitar la implementación eficiente y efectiva de la recomendación sobre la lista de buques IUU de ICCAT, en particular el proceso para incorporar en la lista de buques IUU de ICCAT aquellos buques incluidos en las listas de buques IUU de otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) que se ocupan de la ordenación de túnidos y especies afines;

TENIENDO EN CUENTA los *Principios básicos para adoptar medidas para incluir buques incluidos en las listas IUU de otras OROP* adoptados en las recomendaciones de la 3ª Reunión conjunta de OROP de túnidos celebrada en La Jolla, California, en 2011 y reconociendo, en particular, la necesidad de preservar el poder de decisión de ICCAT en cualquier decisión de inclusión en la lista garantizando que sus miembros tienen la oportunidad de considerar cada buque caso por caso antes de su inclusión en la lista de buques IUU de ICCAT;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:**

- a) La Secretaría de ICCAT mantendrá los contactos pertinentes con las Secretarías de otras OROP que se ocupan de la ordenación de túnidos y especies afines para obtener copias de las listas de buques IUU de estas OROP en el momento en que se adopten o enmienden.
- b) Lo antes posible tras la adopción o enmienda de una lista de buques IUU por otra OROP encargada de la ordenación de túnidos y especies afines, la Secretaría de ICCAT recopilará toda la documentación de apoyo disponible en dicha OROP relacionada con los motivos para la decisión de incluir o suprimir buques de las listas.
- c) Cuando la Secretaría de ICCAT haya recibido/recopilado la información de los párrafos a y b, circulará a todas las CPC, de conformidad con la Rec. 11-18, la lista de buques IUU de la otra OROP, la información de apoyo y cualquier otra información pertinente sobre los motivos de la decisión de inclusión en la lista. Esta circular expondrá claramente la razón por la que se facilita la información y explicará que las Partes contratantes de ICCAT tienen un plazo de treinta días para objetar a la inclusión de los buques en la lista IUU de ICCAT.
- d) La Secretaría añadirá cualquier nuevo buque incluido en la lista de buques IUU de otra OROP en la lista final de buques IUU de ICCAT al final del periodo de 30 días, siempre que no se haya recibido ninguna objeción a dicha inclusión enviada por las Partes contratantes con arreglo al párrafo 11 de la Rec. 11-18. Si una CPC objeta a la inclusión de cualquier buque, la Secretaría de ICCAT incluirá dicho buque en el proyecto de lista IUU y posteriormente en la lista provisional IUU para su consideración por el GTP en la siguiente reunión anual.
- e) Cuando un buque haya sido incluido en la lista de buques IUU de ICCAT únicamente debido a su inclusión en la lista de buques IUU de otra OROP, la Secretaría de ICCAT suprimirá inmediatamente al buque de la lista ICCAT cuando éste haya sido eliminado por la OROP que lo incluyó originalmente.
- f) Cuando se incluyan o se eliminen buques de la lista IUU final de ICCAT con arreglo al párrafo 11 de la Rec. 11-18, la Secretaría de ICCAT circulará la lista IUU final, tal y como haya sido enmendada, a las CPC de ICCAT.